



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 498-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2017.

Visto, el documento INFORME N° 237-2017-PPM/MPP de fecha 23 de Febrero de 2017, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero DOCE de fecha 30 de Enero de 2017, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, a favor de la demandante ENNY MILAGROS MICHILOT SEMINARIO, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”*

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia simple de la Notificación N° 14120-2017-JR-LA de fecha 16 de Febrero de 2017, adjuntando: **RESOLUCIÓN N° DOCE (12)** de fecha 30/01/2017, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, recaída en el Expediente N° 0135-2014-0-2001-JR-LA-01, MATERIA Acción Contenciosa Administrativa, DEMANDANTE: ENNY MILAGROS MICHILOT SEMINARIO, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando dicha resolución lo siguiente:

PRIMERO.- CUMPLASE con lo ejecutoriado
SEGUNDO.- En consecuencia, SE ORDENA cumpla la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES con expedir nueva resolución reconociendo y calculando el pago de gratificaciones de fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y escolaridad por el periodo correspondiente a noviembre de 1993 a Diciembre de 2003, mas intereses, bajo apercibimiento de multa de UNA URP.
TERCERO.- NOTIFIQUESE.

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Publica Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la resolución acotada, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-TyI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva

disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"



Que, en atención a lo indicado por la Procuraduría Pública Municipal; la Oficina de Personal emite el Informe N° 0577-2017-OPER/MPP de fecha 02 de Junio de 2017, señala:

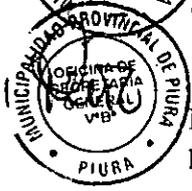
PRIMERO.- Que, con fecha 10 de Abril de 2017 la Jefa de Unidad de Archivo, emitió el Informe N° 123-2017-OSG-UA/MPP, adjuntando ordenes de servicio periodo 1994 a 2000 que corresponden a Servicios No Personales y por Comisionistas en las cuales se encuentra inmersa la servidora municipal Sra. Enny Milagros Michilot Seminario, no obrando en custodia planillas de pago gratificaciones, fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas y escolaridad a favor de la demandante.



SEGUNDO.- Que, la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 090-2017-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 12 de Mayo de 2017, indica que en relación a lo peticionado por la recurrente, habiendo verificado en el Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos dicha dependencia en el periodo 01/11/1993 al 31/12/2003, no se ha elaborado liquidación de beneficios sociales a favor de la recurrente.



TERCERO.- Que, en tal sentido recomienda se proceda a emitir la respectiva resolución de alcaldía disponiendo el reconocimiento de cálculo de pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el periodo entre el 01/11/1993 al 31/12/2003 a favor de la servidora municipal Sra. Enny Milagros Michilot Seminario, así como sus respectivos intereses en cumplimiento de la Resolución N° 12 de fecha 30/01/2017, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de Junio de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a favor de la señora **ENNY MILAGROS MICHILOT SEMINARIO**; mediante la **RESOLUCIÓN N° DOCE** de fecha 30/01/2017, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, **EN CONSECUENCIA: RECONOCER EL CÁLCULO DE PAGO** de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el periodo entre el 01/11/1993 al 31/12/2003 a favor de la servidora municipal Sra. Enny Milagros Michilot Seminario, así como sus respectivos intereses.



ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Gerencia de Administración para que a través de la Oficina de Personal, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, – **Corte Superior de Justicia de Piura**, Expediente Judicial N° 0135-2014-0-2001-JR-LA-01 informando del cumplimiento del mandato judicial;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura

Sr. Miguel Cueva Celi
(Alcalde 1º)

